



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 85/2024/CNT

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

HECHOS

1. En fecha 17/07/2024 se redacta memoria justificativa por la alcaldesa según la cual se pone de manifiesto la necesidad de contratar las obras de "ACTUACIÓN INTEGRAL CASA DE LA CULTURA".
2. En fecha 17/07/2024 se redacta el pliego de condiciones técnicas las obras de "ACTUACIÓN INTEGRAL CASA DE LA CULTURA".
3. En fecha 17/07/2024 el arquitecto municipal emite informe de replanteo previo en el que señala que, personado en el lugar, comprueba sobre el terreno la realidad geométrica de la obra, observándose, que el Ayuntamiento tiene plena disponibilidad de los terrenos e instalaciones a utilizar en la ejecución de las obras y que dispone de las autorizaciones y concesiones administrativas que son precisas para la ejecución de la misma.
4. En fecha 26/07/2024 se redacta el informe técnico, pliego y proyecto para las obras de "ACTUACIÓN INTEGRAL CASA DE LA CULTURA".
5. En fecha 30/07/2024 y 31/07/2024 se reconoce la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación referida en la partida del presupuesto municipal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La legislación aplicable viene constituida por el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."
2. La Disposición adicional segunda de la LCSP establece que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
3. Procede calificar el contrato que nos ocupa, de acuerdo con el Art. 25.1 de la Ley de Contratos del Sector Público como un contrato de carácter administrativo, tratándose de un contrato de obras definido en el artículo 13 del mismo texto legal.

4. El artículo 122 de la ley de Contratos del Sector Público establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

La aprobación de dichos pliegos corresponderá al órgano de contratación competente.

Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. El artículo 233 del LCSP recoge el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

6. De acuerdo con artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el procedimiento correspondiente en el caso que nos ocupa es el abierto simplificado al cumplir las dos condiciones exigidas en dicho artículo, ya que se trata de un contrato con un valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor.

7. Según el art. 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

8. El artículo 236 del LCSP dispone que aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

9. El artículo 62 LCSP dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

10. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Consideradas las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto de obra de inversión siguiente "ACTUACIÓN INTEGRAL CASA DE LA CULTURA".

SEGUNDO. Autorizar el gasto de las siguientes operaciones contables:



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 85/2024/CNT

OPERACIÓN Y AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	NÚMERO DE OPERACIÓN
A 2024	14/333/632	466.233,42 €	12024000017920
A_FUT 2025	14/333/632	2.331.167,10 €	12024000017921

TERCERO. Aprobar el expediente, el pliego de cláusulas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación de las obras de "ACTUACIÓN INTEGRAL CASA DE LA CULTURA" correspondiente a un presupuesto anual desglosado de dos millones trescientos once mil novecientos uno con veintiséis anuales (2.311.901,26 €/año) correspondientes a la ejecución anual del contrato y cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve con veintiséis anuales (485.499,26 €/año) correspondientes al IVA (21%).

CUARTO. Iniciar el procedimiento de contratación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de 20 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

QUINTO. Publicar el anuncio de la presente licitación en el perfil del contratante.

SEXTO. Declarar facultada a la Alcaldesa todo lo ampliamente que el derecho exija para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.

SÉPTIMO. Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la presente notificación. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio,

Intervenido y conforme

Diligencia para hacer constar que la resolución

que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.